

Santiago, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos tercero, cuarto, séptimo a noveno y duodécimo, que se eliminan.

**Y teniendo en su lugar y, además, presente:**

1.- Que, del mérito de los antecedentes, en particular de la sentencia apelada, surge que actualmente los hechos eventualmente constitutivos de una infracción de ley penal o de inferior jerarquía normativa, han dado lugar a los procedimientos legalmente establecidos en cuyas sedes los interesados pueden hacer valer los derechos de que sean titulares, a través de los mecanismos procesales correspondientes.

2.- Que, el letrado representante de Carabineros de Chile expuso ante esta Corte que esa repartición ordenó la instrucción de un sumario administrativo en relación a los sucesos acaecidos.

En consecuencia, la Corte de Apelaciones de Talca dispondrá que tanto el Ministerio Público como Carabineros de Chile remitan la información relativa a las investigaciones iniciadas, en los términos que se dirán en lo resolutive de este fallo.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia apelada de catorce de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca en el Ingreso N° 288-19, **con declaración** que dicho tribunal dispondrá que tanto el Ministerio Público como Carabineros de Chile, deberán remitir dentro del plazo de ocho días, la información acerca del estado de tramitación de las investigaciones iniciadas, sin perjuicio de reiterar esta solicitud cuando lo estime necesario y adoptar, en su caso, las providencias conducentes a su mejor cumplimiento.



Regístrese y devuélvase.

**Rol N° 40.985-2019**

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Llanos S., y los Abogados Integrantes Sres. Jorge Lagos G., y Ricardo Abuaud D. No firma el Abogado Integrante Sr. Lagos, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.



En Santiago, a veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

